



SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PIURA 2

RESOLUCION N° 02174-2021-JEE-PIU2/JNE



Firmado
Digitalmente por:
CÉCILIA IZAGA
RODRIGUEZ
Fecha: 11/06/2021
19:52:24

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001928

Firmado
Digitalmente por:
Mercedes Edith
Ramirez Garcia
Fecha: 11/06/2021
19:54:10

Castilla, once de junio de dos mil veintiuno

ACTA ELECTORAL N° 069243-91-U

PIURA - SECHURA- BERNAL

VISTA, en audiencia pública de fecha 09 de junio de 2021, la apelación contra lo resuelto sobre impugnación de cédula de votación en la Mesa de Sufragio N° 069243, del **distrito de La Bernal, provincia de Sechura y departamento de Piura**, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Piura 2, correspondiente al Acta Electoral Observada N° 069243-91-U; en el marco del proceso de Segunda Elección Presidencial - Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDOS:

Firmado
Digitalmente por:
JUAN FERNANDO
PAREDES
PORTOCARRERO
Fecha: 11/06/2021
19:48:55

Primer.- Motivo de la impugnación: El personero de la organización política **Partido Político Nacional Perú Libre: Sybila Benites Martínez**, impugnó un voto en la Mesa de Sufragio N° 069243 en la segunda vuelta presidencial, al considerar: "Por ser viciado".

Segundo.- Apertura del sobre conteniendo la cédula: En audiencia pública de fecha 09 de junio de 2021, a la que fueron convocados los personeros de las organizaciones políticas participantes, se abrió el sobre remitido por la ODPE de Piura 2 que se encuentra dentro del Acta Electoral que corresponde a este JEE y contiene un voto impugnado (1).

Tercero.- Características de la cédula de sufragio: Abierto el sobre de impugnación de voto y extraída la cédula de sufragio, y vista la misma por los miembros del JEE de Piura se observa que se trazó un aspa remarcada y sobre ella un signo ovalado dentro del recuadro correspondiente al símbolo de la organización política: "**Fuerza Popular**".

Firmado
Digitalmente por:
ARLENE ANGÉLICA
LA TORRE NEIRA
DE COLUCCI
Fecha: 11/06/2021
19:41:00

Cuarto.- De conformidad, con el artículo 262 de la Ley Orgánica de Elecciones (LOE), señala: "El elector en la cámara secreta y con el bolígrafo que se le proporciona, marca en la cedula un aspa o una cruz, dentro de los cuadros impresos en ella, según corresponda. El aspa o la cruz pueden sobrepasar el respectivo cuadrado, sin que ello, invalide el voto, siempre que el punto de intersección de las líneas este dentro del cuadrado...". Asimismo, en su artículo 286º de la LOE, son votos nulos, entre otros, según el literal h) "**aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral**". Conforme lo señalado por el artículo 311º de la LOE, el Pleno del Jurado Electoral Especial, dentro de sus competencias, resuelve las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de las Mesas de Sufragio sobre las impugnaciones que se hubieran formulado. La resolución debe ser motivada y es inapelable. Si la resolución del Jurado Electoral Especial declara válido un voto, se agrega éste al acta respectiva de escrutinio. Esta resolución se remite inmediatamente a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, para el procesamiento respectivo.

Quinto.- Análisis y conclusiones: En el presente caso, este Pleno considera que se aprecia en la cédula impugnada, el trazó de una aspa remarcada y sobre ella un signo ovalado dentro del recuadro, correspondiente al símbolo de la organización política: "**Fuerza Popular**", generándose la nulidad del voto, y de conformidad con el literal h) del artículo 286º de la Ley Orgánica de Elecciones, **se considera voto nulo**.

Sexto.-En consecuencia, al anularse el voto materia de impugnación (1), el resultado quedará fijado de la siguiente manera: • De acuerdo al acta electoral, los votos nulos, en la segunda vuelta presidencial fueron 6; al anularse el voto impugnado (1) se adicionará a la cifra del voto nulos, resultando "**7**". • De





SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PIURA 2

RESOLUCION N° 02174-2021-JEE-PIU2/JNE



Firmado

Digitalmente por:
CECILIA IZAGA

RODRIGUEZ

Fecha: 11/06/2021
19:52:26

De acuerdo al acta electoral, el total de votos impugnados es la cifra 1, por lo que, posterior a la decisión del Pleno se debe corregir y quedará finalmente fijado en cero (0).

Por lo expuesto, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones y conforme al artículo 311º de la Ley Orgánica Elecciones.

Firmado

Digitalmente por:
Mercedes Edith

Ramirez Garcia

Fecha: 11/06/2021
19:54:13

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADA** la impugnación de voto, efectuada por parte del personero de la organización política "**Partido Político Nacional Perú Libre**", **Sybila Benites Martínez**, en la votación de la Segunda Elección Presidencial, en el Acta Electoral N° **069243-91-U**.

Artículo Segundo.- Declarar **NULO** un (1) voto de la cédula impugnada de la **mesa de sufragio N° 069243**, en la votación de la Segunda Elección Presidencial, en el Acta Electoral N° **069243-91-U**.

Firmado

Artículo Tercero.- CONSIDERAR como total de **votos nulos**, la cifra **7** (6 + 1), en la votación de Segunda Elección Presidencial, en el Acta Electoral N° **069243-91-U**.

JUAN FERNANDO

PAREDES

PORTOCARRERO

Fecha: 11/06/2021

19:49:02

Artículo Cuarto.- CONSIDERAR la cifra **0** como total de **votos impugnados**, en la votación de Segunda Elección Presidencial, en el Acta Electoral N° **069243-91-U**.

Artículo Quinto.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial de Piura 2, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Piura 2, acompañando el acta observada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss

Firmado

Digitalmente por:
CECILIA IZAGA RODRIGUEZ

ARLENE ANGELICA

LA TORRE NEIRA

DE COLUMBUS

Fecha: 11/06/2021

19:41:07

JUAN FERNANDO PAREDES PORTOCARRERO

Segundo Miembro

ARLENE ANGELICA LA TORRE NEIRA DE COLUMBUS

Tercer Miembro

MERCEDES EDITH RAMIREZ GARCIA

Secretaría Jurisdiccional

